

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2725/19

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

A N U N C I O

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2019, se hace público el texto íntegro de la siguiente Ordenanza, una vez resueltas las reclamaciones y oposiciones presentadas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Artículo 2. Solicitantes.

Artículo 3. Definiciones.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 4. Condiciones de la vía pública.

Artículo 5. Terrazas cubiertas.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 6. Solicitudes.

Artículo 7. Autorización, modalidades de ocupación y cuota tributaria.

Artículo 8. Renovación.

Artículo 9. Revocación.

Artículo 10. Obligaciones de los titulares.

Artículo 11. Horario.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. Infracciones.

Artículo 13. Sanciones.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

Artículo 3. Definiciones.

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por terraza la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

2. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 4. Condiciones de la vía pública.

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.
7. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.
8. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.
9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

Artículo 5. Terrazas cubiertas.

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.
2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).
3. Se autoriza una sola terraza por local.
4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 6. Solicitudes¹.

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:
 - a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
 - b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
 - c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
 - d) Plano de situación del local.
 - e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
 - Implantación de la terraza.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - Superficie solicitada.
 - f) Fotografía del lugar.
 - g) Memoria descriptiva de materiales y colores.

¹ La solicitud deberá contener como mínimo los aspectos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- i) Acreditación del ingreso previo de la tasa.
- j) Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.
- k) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.

2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

(Podrán indicar unos requisitos diferentes a los expuestos)

Artículo 7. Autorización, modalidades de ocupación y cuota tributaria.

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia ANUAL O POR TEMPORADA.

3. Se entenderá por temporada desde el fin de semana anterior al Domingo de Ramos hasta el domingo posterior al 20 de octubre de cada año.

4. En ningún caso serán objeto de prórroga las autorizaciones concedidas, debiendo ser objeto de solicitud y autorización para cada período.

5. En el caso de que los elementos auxiliares permanezcan en la vía pública, fuera del período temporal concedido, (quien no tenga la anualidad), se liquidará en función de los metros ocupados por los mismos, aunque no se tenga instalada terraza. Todo ello sin perjuicio de la infracción que corresponda conforme a la presente Ordenanza.

6. En caso de barracas, barras y otros establecimientos comerciales, los períodos de instalación quedarán sujetos a la decisión de Alcaldía u órgano en quien delegue.

7. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que vendrá dada por la modalidad temporal de la ocupación, y el número de metros a los que se extienda la ocupación.

8. Las Tarifas serán las siguientes:

El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número máximo de metros ocupados y según la temporalidad que tengan solicitada:

- Anual: 18 euros por metro cuadrado
- Temporal: Sea cual sea el período de la temporada: 12 euros por metro cuadrado.

Artículo 8. Renovación de las autorizaciones.

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se alteren las condiciones de la licencia concedida por primera vez.

2. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

Artículo 9. Revocación.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Artículo 10. Obligaciones de los titulares.

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 11. Horario.

El Horario de las terrazas está vinculado al de la actividad reflejado en la Orden IYJ 689/2010, de 12 de mayo, "Horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León en los que se desarrollen espectáculos públicos y actividades recreativas" permitiéndose los siguientes horarios de funcionamiento de las terrazas:

- El horario de apertura será en todos los casos a las 8:00 h.
- El horario de cierre:
 - a) Verano (Según la Orden citada, desde las 00:01 h del 16 de junio a las 24:00 h del 15 de 3 septiembre):
 - Desde el domingo noche al miércoles noche (de las 00:01 h del lunes, hasta las 24:00 h del jueves): a las 2:00 horas.
 - La noche de los jueves (de las 00:01 h hasta las 24 h del viernes): a las 2:30 horas.
 - Noches de viernes, sábados y víspera de festivos (de las 00:01 h del sábado, hasta las 24:00 h. del domingo, así como desde las 00:01 h. hasta las 24:00 h. de los días festivos): a las 3:00 horas.
 - b) Resto del año, desde las 00:01 h del 16 de septiembre a las 24:00 h del 15 de junio):
 - Desde el domingo noche al miércoles noche (de las 00:01 h del lunes, hasta las 24:00 h del jueves): a las 00:00 horas.

- La noche de los jueves (de las 00:01 h Hasta las 24 h del viernes): a las 0:30 horas.
- Noches de viernes, sábados y víspera de festivos (de las 00:01 h del sábado, hasta las 24:00 h del domingo, así como desde las 00:01 h hasta las 24:00 h de los días festivos): a las 1:30 horas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR²

Artículo 12. Infracciones.

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
- e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un período de 4 meses.

2. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 13. Sanciones.

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de 150 a 750,00 €.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
- Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho período.

² En virtud de lo dispuesto en la Ley 40, 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

3. Las muy graves se sancionarán con:
 - Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
 - Revocación definitiva de la autorización por el período que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el período que reste hasta su finalización.
4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
 - La naturaleza de la infracción.
 - Trastorno producido.
 - El grado de intencionalidad.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Ávila, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

Fresnedilla, 17 de diciembre de 2019.
El Alcalde, *José Luis Rodríguez de la Mata*.